



tercer dia, las mejorasen, y ésto no debió hacerlo por si solo el Señor Alcalde, sino que debió sujetarse a las Leyes, llamar al Arquitecto y encargarle la formacion de proyecto, que era lo que procedía, y hacerlo público con las debidas formalidades, para que todos cuadros hubieran querido, hubieran pedido tomar parte en éste, que debió ser concurso.

D. Observa que el Señor Gariu presentó su instancia el último dia de los tres de plazo, y explica su contenido, como así mismo, el de la proposición del Señor Almaraz, analizando sus condiciones.

D. Se hace cargo de los informes emitidos por las Comisiones, en sus líneas generales. Para demostrar el procedimiento defectuoso que se ha seguido, pues no se ha sujetado a la Ley de Obras públicas y disposiciones sobre subastas de servicios Municipiales.

D. Sigue la atención acerca de que, cuando el expediente se inició pertenecía a este Ayuntamiento, y era teniente Alcalde del mismo el Señor Piqueras, el cual, siendo competente en todo, no se applica, como ahora, en los dictámenes, no dijera la razón de por qué no prosperó el expediente de más o menos ochenta y cinco, y haya llegado al noventa y cuatro. A partir de este año, refiere otra vez lo sucedido, y dice que el Señor Gariu es el único que ha solicitado bien.

D. Exponer la diferencia que existe entre lo pedido por Almaraz y lo que hay establecido sobre Lorja, habiéndose, barreando todas las leyes, para concederle siete ni ocho veces mas de lo que ahora se cobra, que es por superficie, y en la Lorja será por bultos, resultando que con perjuicio de los administradores, se han arremetido los arbitrios en beneficio de su particular, por que si ahora produce la renta de Lorja lo que el Negociado dice en su informe, cobrando por bulto.

